



consejo coordinador empresarial

Código de Mejores Prácticas Corporativas

Anexo

Función de Auditoría

México, 2011.



CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS



ANEXO FUNCIÓN DE AUDITORÍA

**COMITÉ DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS
SUBCOMITÉ ACADÉMICO**

MÉXICO, 2011



consejo coordinador empresarial





ÍNDICE

Mensaje del Rector	5
Capítulo I. Introducción	7
I.1. Antecedentes: Desarrollo y evolución de la auditoría	
I.2. La función de auditoría en las empresas	
A. Auditoría externa	
B. Auditoría Interna	
C. Comisario	
D. Comité de Auditoría	
Capítulo II. Conclusiones	17
Bibliografía	18
Fuentes de información electrónica	18

Derechos reservados por el CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL A.C. 2006
Número de Reserva en Derechos de Autor: 03-2006-092213131700-01



FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



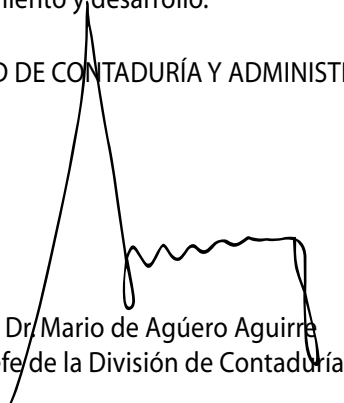
La importancia de que exista y se promueva cada vez más una mayor vinculación de la Universidad con la sociedad en general y en particular en el campo de las disciplinas financiero-administrativas, representa una oportunidad para que la Facultad de Contaduría y Administración colabore con el Consejo Coordinador Empresarial en relación al desarrollo del Código de Mejores Prácticas Corporativas, proyecto en que el Consejo Coordinador Empresarial ha venido trabajando para que, mediante la aplicación de mejores prácticas corporativas en las organizaciones en general, se contribuya a la transparencia de las operaciones realizadas y a generar mayor competitividad en un contexto de globalización.

Por esta razón vemos con beneplácito la realización de este proyecto con el desarrollo del fascículo relacionado con las prácticas de auditoría pertinentes para una más eficiente gestión, lo que contribuirá a generar una mayor competitividad de las organizaciones en beneficio de la economía y de todos los agentes que participan en esta actividad, lo que redundará en beneficios para la sociedad en general.

En este marco, a través de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, hemos procedido a la elaboración de dicho fascículo exponiendo los elementos generales que se deben considerar en la evaluación de la calidad de la gestión mediante el desarrollo de los procesos de auditoría.

La Facultad de Contaduría y Administración asume su compromiso de contribuir a la promoción de mejores prácticas corporativas en las organizaciones en general, por el impacto que su permanencia tiene en la sociedad, manteniendo su crecimiento y desarrollo.

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



Dr. Mario de Agüero Aguirre
Jefe de la División de Contaduría





ANEXO FUNCIÓN DE AUDITORÍA



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de aclarar algunos de los términos incluidos en el capítulo V del Código de Mejores Prácticas Corporativas “Función de Auditoría”, en esta sección del documento se presenta una visión concisa de los conceptos mencionados en las prácticas enriquecidos con algunas recomendaciones que, esperamos, sean de utilidad para fortalecer el gobierno corporativo en las empresas.

La estructura de esta contribución incluye diversos aspectos enfocados a la función de auditoría en las entidades, a saber:

- (1) Antecedentes: Desarrollo y evolución de la auditoría
- (2) Las diferentes instancias de control mencionadas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas vinculadas con la función de auditoría: Comité de auditoría, auditoría externa, auditoría interna y comisario.

I.1. Antecedentes: Desarrollo y evolución de la auditoría

Si bien los historiadores no coinciden en la época precisa en que nació la auditoría, actividades ancestrales de verificación fueron ubicadas en China, Egipto y Grecia. Es un hecho que la auditoría fue practicada desde tiempos remotos como una forma de fiscalización al servicio de los gobernantes. La evolución de la auditoría del campo gubernamental al privado se dio en los años de 1750 a 1850 como consecuencia de la expansión empresarial identificada con la Revolución Industrial. Es precisamente de este periodo histórico que data la concepción “moderna” de la auditoría, tal y como nosotros la podemos entender.

Al inicio de esta fase histórica, con negocios relativamente pequeños, la misión del auditor era detectar fraudes. Conforme creció el número de empresas y se incrementaron súbitamente sus operaciones, la separación entre capital y administración se hizo más evidente y fue indispensable reforzar la vigilancia. Una doble utilidad tuvo el trabajo de los auditores: monitorear las actividades de los administradores y examinar la confiabilidad de los reportes financieros que éstos presentaban. Como se puede observar, además de estar encargado de la detección de malos manejos, al auditor le fue encomendada una nueva tarea fundamental: verificar y certificar la información de las empresas.



El liderazgo en el desarrollo industrial del Reino Unido estuvo de la mano de la evolución formal de la Contaduría Pública en general y de la auditoría en particular. Escocia fue cuna de las primeras agrupaciones de contadores y es en Inglaterra, en el año de 1862, cuando la Ley Británica de Sociedades Anónimas reconoce a la auditoría como profesión. Es de resaltar el inicio de la estandarización de normas y procedimientos que, promovida por las agrupaciones profesionales, comenzó a erigirse como una característica de la profesión de los auditores.

Hasta ese momento, la auditoría profesional se desarrolló casi exclusivamente en Inglaterra, llegando al continente americano, en específico a los Estados Unidos de América cerca del año de 1900. De hecho, es el 1887 cuando nace la *American Association of Public Accountants*, primera asociación de Contadores Públicos en el continente y antecesor del actual *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA).

El objetivo primordial de la auditoría en América va transformándose de los años veintes a cuarentas de la detección de fraudes a cerciorarse de la condición financiera actual de las empresas.

La evolución de la auditoría también se manifestó en la metodología para su realización. Alrededor de 1939, debido al incremento en el número de transacciones de las empresas y la dispersión geográfica de las mismas, dos características actuales de la auditoría se cimentaron: el muestreo y la concepción de "importancia relativa." Ya no se examinaría cada transacción de las empresas, los auditores equilibrarían el uso de estadística en proporción directa a la confiabilidad derivada de una evaluación adecuada de los controles internos. La lógica detrás de este enfoque es que un sistema confiable generará información que también lo sea.

A mediados de los años ochenta, se incorporó a la jerga de los auditores la concepción de la auditoría basada en riesgos, es decir, un enfoque donde el auditor centra sus esfuerzos en las áreas con mayores probabilidades de presentar errores. Los auditores debían entender perfectamente el entorno del negocio del cliente (organización, personal clave, políticas internas, actividad económica, etcétera) para lo cual fue indispensable utilizar fuentes de evidencia tanto internas como externas que respaldaran la información financiera sujeta a examen.

En los años noventas, dado el grado de experiencia adquirido, los servicios proporcionados por los auditores se diversificaron al incluir la consultoría empresarial. Alrededor del año 2000, para algunas firmas internacionales de Contadores Públicos, los ingresos de esta actividad superaron los derivados de la realización de auditorías.

A fin del siglo pasado, escándalos financieros de repercusiones globales como los de Enron y WorldCom provocaron que la opinión pública cuestionara la calidad de las auditorías. El colapso de esas y otras grandes corporaciones se constituyó en un antecedente fundamental de la crisis de credibilidad en el trabajo de los auditores. Sin embargo, durante los primeros años del siglo XXI, organismos internacionales, gobiernos, mercados financieros y la profesión organizada hicieron frente a las críticas estableciendo medidas estrictas de control de calidad de forma que se reivindicara la credibilidad en las auditorías.

En este tenor de ideas, el principal antecedente de esfuerzo supranacional de establecimiento de medidas que fortalecieran los controles estuvo comandado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con la emisión en 1999 de los "Principios de Gobierno Corporativo"



que fueron revisados y actualizados en el año de 2004. Por otra parte, la denominada Sarbanes-Oxley Act (SOX), promulgada en 2002 en los Estados Unidos de América es el ejemplo más representativo de intervención gubernamental para fortalecer los controles de las empresas y restablecer la deteriorada confianza pública mediante el establecimiento de disposiciones con carácter coercitivo. En once títulos, su texto de ley reguló temas como el buen gobierno corporativo, la responsabilidad de los administradores, la transparencia, y las limitaciones al trabajo de los auditores. En este sentido, directamente vinculados con la función de auditoría se incluyeron, entre otras, disposiciones que:

- a) Regularon las funciones que deberían desempeñar los comités de auditoría;
- b) fortalecieron la independencia de los auditores (control de calidad, rotación periódica de auditores y la especificación de situaciones que implican un conflicto de intereses);
- c) instauraron la Junta de Supervisión de Firmas de Contaduría Pública (PCAOB por sus siglas en inglés) con la función de llevar el registro de las firmas, inspeccionar su trabajo y verificar el cumplimiento de los estándares de control de calidad y principios éticos; y
- d) limitaron claramente los servicios que las firmas de auditoría pueden prestar a sus clientes.

Es de destacar que ordenamientos como SOX fueron respaldados por los organismos profesionales que agrupan a Contadores Públicos, tanto a nivel local como internacional, a través del reforzamiento de la normatividad profesional. En México, a tono con la tendencia global de fortalecer el gobierno corporativo de las empresas, el Comité de Mejores Prácticas Corporativas del Consejo Coordinador Empresarial logró la primera emisión del Código en 1999.

Las funciones vinculadas con la auditoría siguen evolucionando. Continuarán los cambios normativos y se ampliará las regulaciones necesarias para cumplir con la función histórica de dar una opinión objetiva e independiente y, por lo tanto, útil, de la información contenida en los estados financieros de las empresas. Por ejemplo, en nuestros días, la influencia de la mundialización se manifiesta en la tendencia al establecimiento y fortalecimiento de una normatividad internacional de la auditoría común a todas las naciones.

I.2. La función de auditoría en las empresas

En la actualidad, el objetivo fundamental de la función de auditoría es incrementar la credibilidad a la información financiera y no financiera presentada por los administradores de las empresas. Como se sabe, dicha información es utilizada en diferentes grados para basar decisiones de diversos usuarios internos y externos.

La información financiera es parte esencial de las entidades, sean o no lucrativas: es un insumo insustituible para decidir el curso de sus acciones. Si bien la expresión más conocida de la información financiera son los estados financieros, no es la única, ya que las empresas la producen y consumen prácticamente en todas las unidades de los negocios. Recordemos que una de las condiciones que debe cumplir la información financiera para resultar útil es que sus cifras sean creíbles. A su vez, la credibilidad depende de una serie de elementos entre los cuales se encuentra el respaldo profesional que el auditor independiente hace del contenido de los estados financieros.

Ahora que conocemos el alcance del término información financiera, debemos enfocarnos en quienes hacen uso de ella para tomar decisiones: los usuarios. Es fácil imaginarse que quien invierte en una entidad

o piensa hacerlo, estará interesado en conocer su información financiera, pero existen otros usuarios de “usuario general” de la información financiera. En nuestro país, decimos que un usuario general es “... cualquier ente involucrado en la actividad económica (sujeto económico), presente o potencial, interesado en “información financiera” de las entidades, para que en función a ella base su toma de decisiones”¹

Ahora bien, esta definición de usuario general da cabida a todos los posibles interesados en la marcha de la empresa a la cual se refiere la información financiera, por lo que es indispensable hacer las siguientes precisiones:

- Puede ser cualquier entidad, persona física o moral. Incluye entidades públicas, privadas, con o sin fines de lucro.
- Incluye a quienes en el presente se encuentren involucrados con la entidad económica y a quienes en el futuro pudieran estar interesados en ella.
- Es la información financiera la que deberán tener a su alcance para que les sirva de sustento a las decisiones que tomen en el futuro.

En un intento por esquematizar, más no limitar, a los usuarios de la información financiera, podemos dividirlos en internos y externos a la entidad, a saber:

Usuarios	
Internos <ul style="list-style-type: none"> • Accionistas o dueños • Órganos de supervisión y vigilancia corporativos • Administradores • Funcionarios y Empleados 	Externos <ul style="list-style-type: none"> • Entidades gubernamentales • Organismos reguladores • Provedores • Clientes y beneficiarios

Ilustración 1. Ejemplos de usuarios de la información financiera

Tanto el proceso de preparación de los estados financieros como el que involucra una auditoría a los mismos comparten una naturaleza profesional, lo que implica que ambas actividades son llevadas a cabo por expertos regidos por una serie de normas y procedimientos validados por la profesión de la Contaduría Pública a nivel internacional y nacional para su ejercicio. Abundando respecto a la auditoría, ésta debe ser desarrollada cumpliendo normas técnicas, requerimientos legales y códigos de ética. Si nos cuestionamos el por qué de tanta regulación hallaríamos la respuesta en que los usuarios de la información, al no ser expertos en su obtención, análisis e interpretación, requieren la opinión de quien sí lo es respecto a las cifras de los estados financieros que les presenta la administración de las empresas.

En suma, parte esencial del engranaje del rompecabezas denominado “gobierno corporativo” en su expresión de función de auditoría descansa en la actuación en las siguientes cuatro instancias de vigilancia que se mencionan en el capítulo V del CMPC: auditoría externo, auditoría interna, comisario y el Comité de Auditoría como órgano intermedio de control especializado.

1 Normas de Información Financiera, Boletín A-3, párrafo 5.



Ilustración 2. Instancias involucradas en la función de auditoría conforme al CMPC

A. Auditoría externa

El contenido del CPMC, nos permite deducir que sus referencias a la “auditoría externa” son sinónimo de auditoría de estados financieros practicada por un profesional independiente. La auditoría de estados financieros es la más distintiva en el mundo empresarial, y se enfoca a examinar y evaluar si la información financiera que es generada por las entidades cumple razonablemente con las normas de información financiera que le son aplicables. Dicha auditoría culmina con la emisión del dictamen del auditor, es decir, un documento formal en el que éste plasma la opinión que se formó durante la revisión. La auditoría de estados financieros es una actividad especializada que sólo puede desempeñar un Contador Público o Licenciado en Contaduría.

En este punto es valioso esbozar cuatro actividades básicas que se involucran en una auditoría de estados financieros:

- I. Definir los términos del acuerdo o compromiso entre el auditor y su cliente.
- II. Evaluar controles y planear detalladamente el trabajo a desarrollar
- III. Ejecutar los procedimientos determinados y reunir evidencia respecto a la información examinada
- IV. Informar los resultados del examen a la información financiera mediante el dictamen

De acuerdo con Pickett (2007)², las siguientes son características relacionadas con la función del auditor externo en el sector privado:

- a. Ser generalmente miembros de organismos profesionales de la Contaduría
- b. Ser nombrados todos los años en la asamblea general de accionistas, misma que determinará su remuneración.
- c. Tienen derecho a acceder a todos los registros que tengan relación con asuntos financieros.
- d. Disposiciones específicas leyes y del Código de Ética, no pueden ser funcionarios ni formar parte de las corporaciones auditadas ni ser socios o empleados de funcionarios de la entidad auditada.

B. Auditoría Interna

Conforme lo establece el Instituto de Auditores Internos (IIA por sus siglas en inglés), la auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando

2 Spencer Pickett, *Manual Básico de Auditoría Interna*, Ediciones Gestión 2000, Barcelona, pág. 72-73.

un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficiencia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

La auditoría interna es una actividad profesional que deberá evaluar la exposición al riesgo en relación con la gobernabilidad de la empresa, con las operaciones y con el sistema de información, teniendo en cuenta:

- a. La fiabilidad y la integridad de la información financiera y operativa,
- b. la efectividad y eficiencia de las operaciones,
- c. la salvaguarda de los activos y,
- d. la conformidad con las leyes, reglamentos y contratos.

Si bien de las definiciones anteriores podemos deducir que lo relativo al análisis de información financiera y su vínculo con los sistemas de control establecido es un punto en común entre ambos tipos de auditoría, también podemos identificar algunos de los aspectos que las diferencian y que concentramos en la siguiente ilustración:

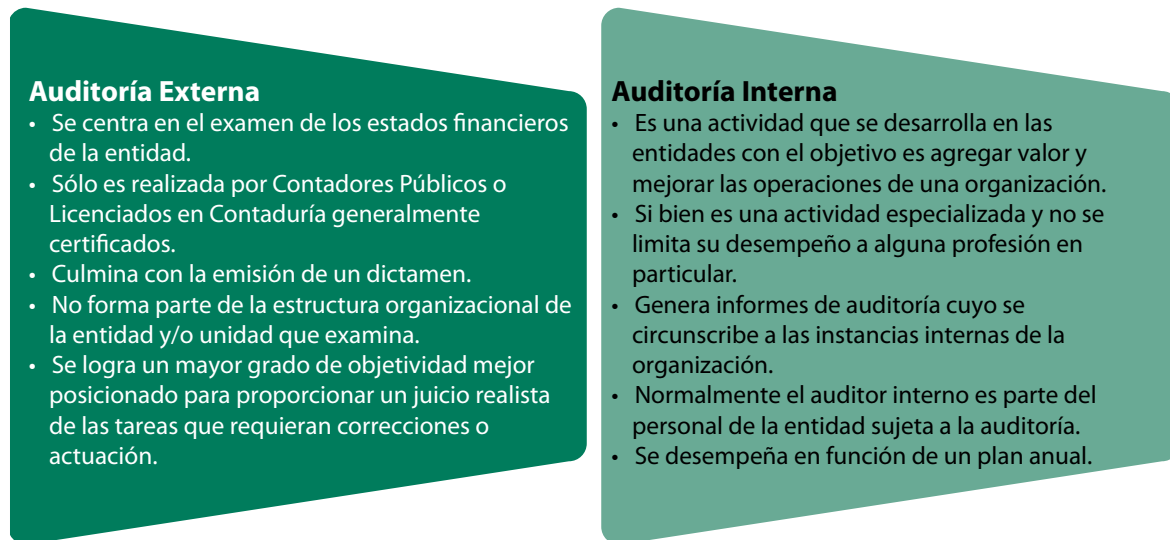


Ilustración 3. Comparación entre la auditoría externa y la interna.

C. Comisario

En nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) en sus artículos 164 al 171, se da nacimiento y regula a la figura del comisario; en ellos se señalan facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Respecto a las sociedades anónimas y conforme a la LGSM, se establece que “La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad”³.

•
•
• 3 México, Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 164.



Conforme lo establece el artículo 166 de la LGSM el comisario de una sociedad anónima tiene conferidas nueve facultades y obligaciones de los comisarios:

- I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;
- II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- IV. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.
- V. Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;
- VI. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
- VII. Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;
- VIII. Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y
- IX. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.

Previo al análisis de las demás disposiciones relativas al comisario, remarcamos que, dado que la LGSM data de 1934, es lógico que las funciones originalmente atribuidas a dicha figura hayan quedado rebasadas en términos prácticos. Centrando nuestro análisis en la fracción IX, la “vigilancia ilimitada” de los intereses de los accionistas ahora lo retoman de forma efectiva las otras instancias de vigilancia como, por ejemplo, el comité de auditoría o el auditor externo.

Remarcamos en este momento un hecho que resulta curioso: conforme a la ley no existe un perfil profesional establecido para el comisario pero, para cumplir sus atribuciones, es lógico que deberá ser un experto en cuestiones contables y financieras. En otro caso, ¿cómo podría rendir su informe anual respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera?

Como podemos deducir, los comisarios como cualquier instancia involucrada en la función de auditoría propia del gobierno corporativo requieren independencia para cumplir con sus responsabilidades de forma objetiva. Además que los comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, se detallan los siguientes impedimentos a ejercer como comisarios:

- Los que estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento; y

- los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

Destacamos que es de vital importancia que el comisario cuente con la confianza de la mayoría de los socios, pues en él recae la obligación de informar a éstos, de cualquier anomalía que impida el buen funcionamiento de la empresa en todos sus aspectos. Finalmente, es altamente recomendable que se le fije una remuneración que corresponda a las responsabilidades que tiene encomendadas.

D. Comité de Auditoría

En el ámbito empresarial, quien concentra la función de auditoría en el espectro de las variantes vinculadas a las mejores prácticas incluidas en el capítulo V del CMPC, es el órgano intermedio de control denominado tradicionalmente “Comité de Auditoría” (CA). De nuestra actual Ley del Mercado de Valores (LMV)⁴ extraemos que el CA es un órgano auxiliar del Consejo de Administración en lo relativo a la vigilancia de la sociedad. Es decir, el CA será un vínculo entre el consejo de administración y los órganos de vigilancia y auditoría (auditores externos, auditores internos y comisario) para cumplir sus responsabilidades hacia los accionistas y el público en general.

Aunado a que diversos estudiosos del tema concuerdan en la trascendencia de la labor del CA en la salvaguarda del patrimonio de las empresas, es innegable que la evolución y fortalecimiento del gobierno corporativo se manifiesta en el establecimiento y/o perfeccionamiento de una serie de disposiciones que, en función de si cotizan o no sus valores en bolsa, inciden de una u otra forma, en las actividades, responsabilidades y/o funciones encomendadas al CA. En otras palabras, las entidades que cotizan en la bolsa de valores están sujetas a una regulación más abundante y estricta aplicable a su CA.

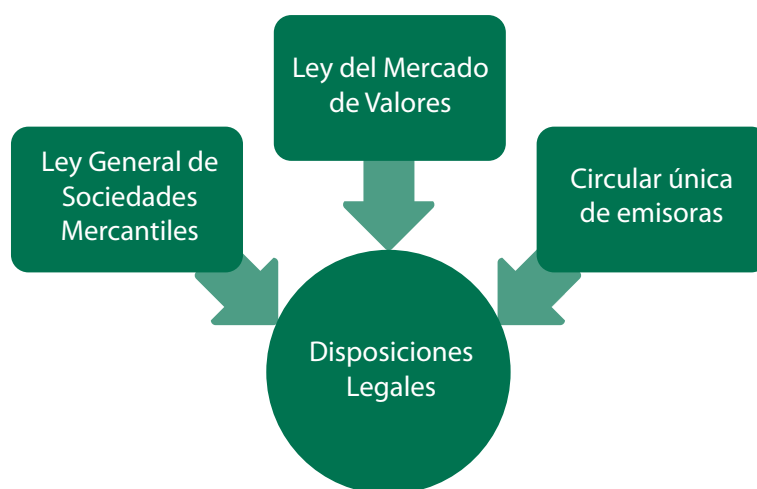


Ilustración 4. Principales disposiciones legales que inciden en la regulación de las funciones de vigilancia de una empresa que cotiza en bolsa de valores.

4 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005.



Sin embargo, resaltamos en este punto que independientemente de si cotiza o no en bolsa de valores, los estatutos de las sociedades podrán establecer incluso un nivel de exigencia mayor que el especificado en las leyes y circulares. Todo depende del nivel de certidumbre, transparencia y fortaleza al gobierno corporativo que deseen otorgar las empresas a los interesados en su información.

La evolución del gobierno corporativo se ha manifestado en la incorporación paulatina pero dispersa en nuestras leyes, de las consideradas “mejores prácticas”. Valga ejemplificar este punto con nuestra Ley del Mercado de Valores que en su artículo 42, fracción II, detalla actividades que deberá desarrollar el Comité de Auditoría, a saber:

- Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la LMV
- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo.
- Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al consejo de administración su aprobación.
- Informar al consejo de administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- Elaborar la opinión sobre el informe anual del director general y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo.
- Apoyar al consejo de administración en la elaboración del informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera así como de un informe detallado sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.
- Vigilar que las operaciones con partes relacionadas se ajusten a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente.
- Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
- Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.

- Informar al consejo de administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.
- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

Subrayamos hasta el momento que todas las actividades detalladas están en sintonía con las detalladas en la práctica 22 del CMPC y resultan vitales para la buena marcha de las sociedades.

Ahora bien, en un intento de generalizar tales funciones, destacamos las siguientes:

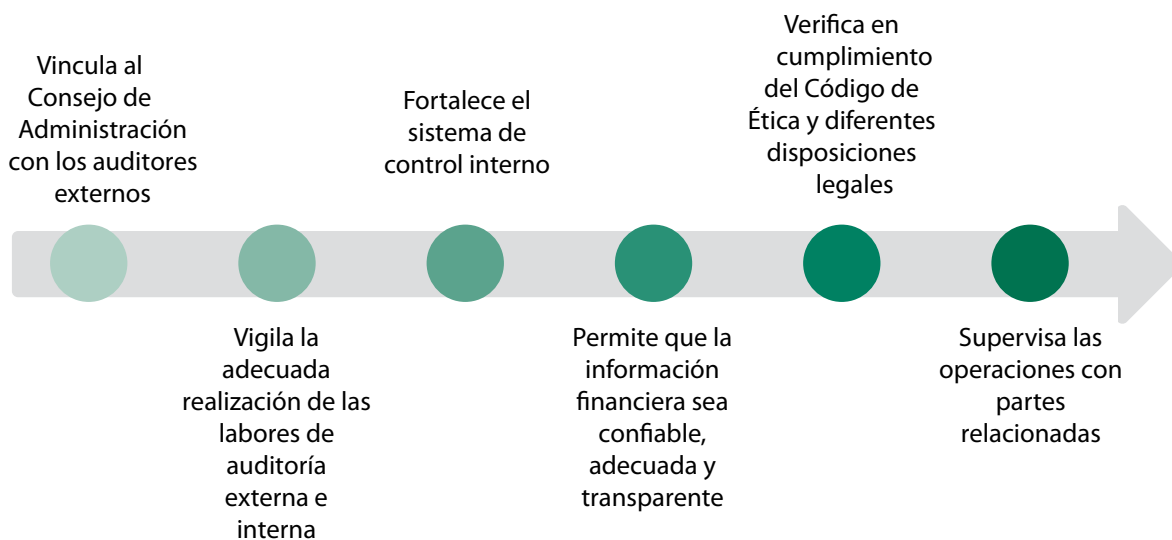


Ilustración 5. Responsabilidades generales del Comité de Auditoría

En términos prácticos, recomendamos formalizar el establecimiento y operación del CA mediante estatutos o reglamento que incluyan, al menos, los siguientes apartados:

- I. Propósito y funciones: Como mínimo deberán especificarse las responsabilidades establecidas en la LMV y el Código.
- II. Integración. Es necesario que el CA se integre de forma coherente a la trascendencia de las funciones a él encomendadas. Conforme a la LMV y el Código, CA se debería integrar exclusivamente por consejeros independientes con un mínimo de tres y máximo de siete miembros designados por el propio consejo.



- III. Perfil de sus integrantes: El éxito del CA dependerá, en gran medida, de integrar al mismo a personas con el perfil adecuado a las responsabilidades a su cargo. Si bien resulta ideal que quienes lo integren cuenten con conocimientos probados y suficientes para comprender y analizar la información financiera y no financiera con que trabajarán, es trascendente que se cuente con el apoyo de, al menos, un experto financiero⁵.
- IV. Periodicidad de sus reuniones: La frecuencia de las reuniones se determina con el objetivo de dar un seguimiento adecuado y permanente de los asuntos encomendados al propio CA. Es común realizar una reunión trimestral y dejar abierta la posibilidad de efectuar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Exceptuando asuntos estratégicos que demanden confidencialidad, los consejeros deberían tener acceso con anticipación de cuando menos cinco días hábiles a la reunión, a la información que sea relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día contenido en la convocatoria.
- V. Remuneraciones. Deberá definirse la instancia responsable de determinar las remuneraciones y honorarios que recibirán por sus funciones tanto los miembros del CA y como terceros necesarios para su operación. Las remuneraciones así determinadas se deberán revisar y/o ajustar sobre bases objetivas sin alejarse de los estándares establecidos por el mercado.
- VI. Fijación de roles. Se considera conveniente determinar quien preside el CA, así como las responsabilidades y funciones que desempeñarán sus demás integrantes.
- VII. Control de acuerdos. En cada sesión del CA se deberá levantar un acta que detalle la fecha, hora y lugar en que se celebró, los asistentes (miembros e invitados), los puntos a tratar conforme al orden del día, las deliberaciones y los acuerdos tomados.
- VIII. Conflictos de interés. Es de trascendencia especial detallar en el documento las situaciones generales que impliquen o puedan implicar conflictos de interés de los consejeros y que puedan demeritar la tarea encomendada al CA.

CAPÍTULO II. CONCLUSIONES



En esta contribución pretendemos evidenciar la evolución e importancia actual del gobierno corporativo en las funciones de auditoría. En este tenor, abordamos el estudio general de las siguientes instancias vinculadas con las mejores prácticas de gobierno corporativo: Comité de auditoría, auditoría externa, auditoría interna y comisario. A manera de síntesis, podemos afirmar que:

- a. Coexisten en el marco regulatorio mexicano y su desempeño independiente fortalece el gobierno corporativo de las empresas.
- b. Sus actividades están relacionadas, en diferentes grados, con el control de las entidades y la información financiera que éstas generan. De hecho, cada una implica la formulación de al menos un informe independiente que se rinde a los más altos niveles organizacionales.

5 Conforme lo establece la Circular Única de Emisoras, se entiende por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

- c. Es muy importante consolidarlas y darles el respaldo requerido para el cumplimiento de sus funciones. Los beneficios que generan dependen de su grado de institucionalización, por lo que deben fortalecerse y regularse claramente con el apoyo de las asambleas de accionistas para que sus beneficios permeen a la estructura organizacional entera.

BiBLIOGRAFÍA:



Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, *Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar*, 31ª. Edición, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2010.

México, *Circular Única de Emisoras*, Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.

México, *Ley del Mercado de Valores*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 2009.

México, *Ley General de Sociedades Mercantiles*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2009.

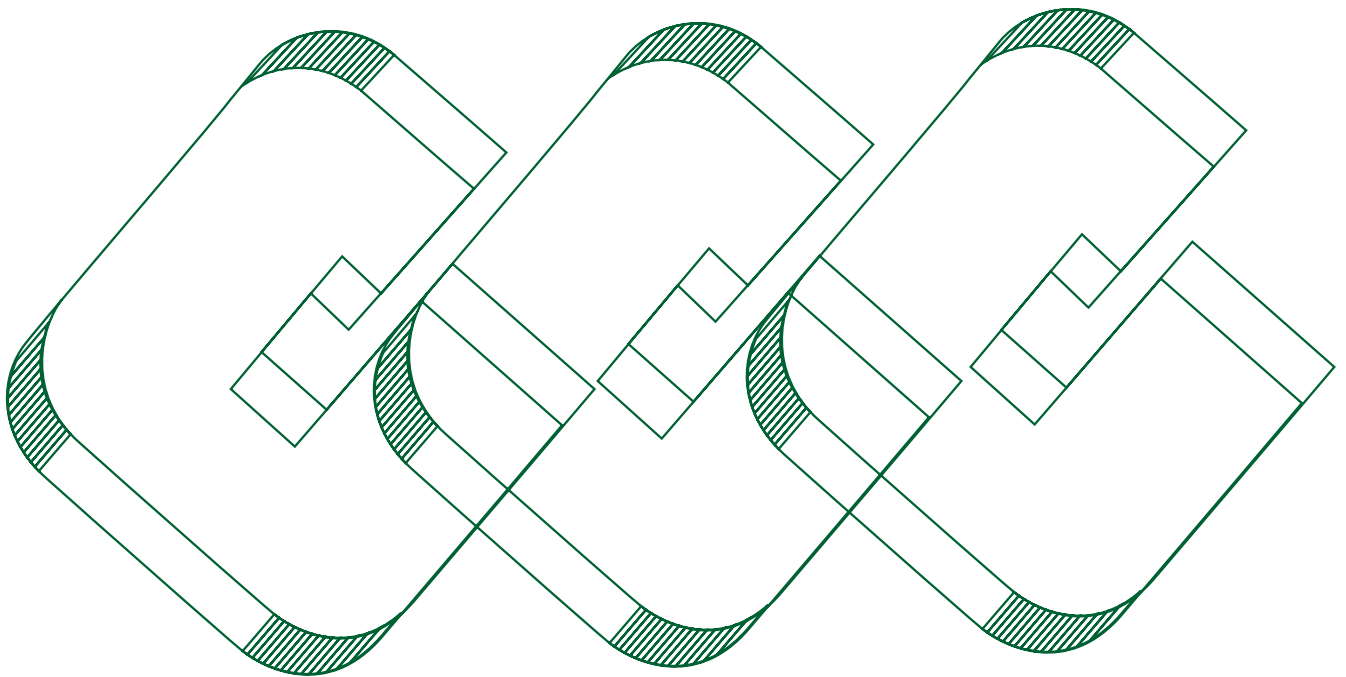
SPENCER Pickett, *Manual Básico de Auditoría Interna*, Barcelona, Ediciones Gestión 2000, 2005, 507 pp.

FUENTES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA:



Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE*, 2004, disponibles en <http://www.oecd.org/dataoecd/47/25/37191543.pdf> Fecha de consulta: 7 de enero de 2011.

ALEXANDER John R., *History of accounting*, Association of Chartered Accountants in the United States, http://www.acaus.org/content.aspx?page_id=22&club_id=825456&module_id=39138, Fecha de consulta: 4 de enero de 2011.





consejo coordinador empresarial

COMITÉ DE MEJORES PRÁCTICAS COORPORATIVAS

SUBCOMITÉ ACADÉMICO

Miembros del Subcomité:

Mtro. Nicolás H. Cuellar Romo (Presidente)
Vicerrectoría
Escuela Bancaria y Comercial

Dr. Juan Alberto Adam Siade
Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México

Mtro. Ignacio José Martín Cacho de la Riva
Facultad de Negocios
Universidad La Salle

Mtra. Norma Cano Olea
Escuela Superior de Comercio y Administración, Sto. Tomás
Instituto Politécnico Nacional

MBA Antonio Castro D'Franchis
Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad Panamericana

Dr. Luis E. De Gárate Pérez
Departamento de Contabilidad y Finanzas
Universidad de Monterrey

Dr. Jorge Fabre Mendoza
Escuela de Negocios
Universidad Anáhuac México Sur

MBA Sylvia Meljem Enríquez de Rivera
Departamento Académico de Contabilidad
Instituto Tecnológico Autónomo de México

Mtra. María Caridad Mendoza Barrón
Licenciatura en Contaduría Pública
Universidad Iberoamericana

Mtro. Jaime Sanchis Cuevas
Escuela Superior de Comercio y Administración,
Unidad Tepepan
Instituto Politécnico Nacional

Secretariado

Mtra. Cristina Carrasco Ledesma
Campus Dinamarca y Empresa
Escuela Bancaria y Comercial

Con la participación de:

Mtra: María de Lourdes Domínguez Morán
Universidad Nacional Autónoma de México

Invitados al Subcomité:

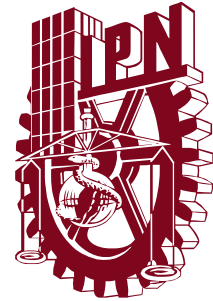
C.P.C. Carlos A. Carpy Morales
Escuela Superior de Contaduría y Administración,
Unidad Santo Tomás
Instituto Politécnico Nacional

L.C. y E.F. Leonel Sebastián Chavarría
Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México

C.P. Mario de Agüero A.
Departamento de Contaduría y Administración
Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México

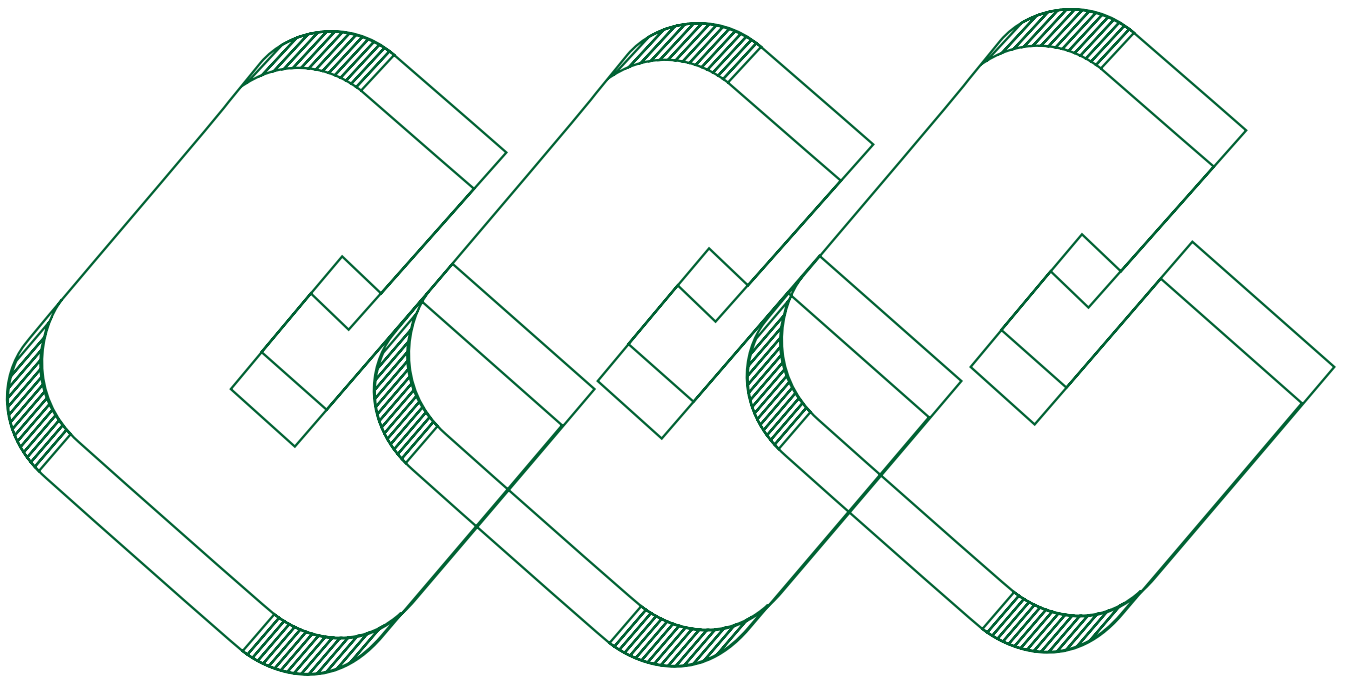
L.C. José Lino Rodríguez Sánchez
Asociación Nacional de Facultades y Escuelas
de Contaduría y Administración
(ANFECA)

**COMITÉ DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS
SUBCOMITÉ ACADÉMICO**





consejo coordinador empresarial





consejo coordinador empresarial

www.cce.org.mx / cmpe@cce.org.mx